*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 40, en la causa iniciada a raíz de la denuncia efectuada por Andrea Orlinda Nisim, en la que expuso que Daniel Leandro Falak (hermano de su ex esposo, quien no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales) habría realizado actos de administración y disposición patrimonial que causarían un perjuicio patrimonial en la cuota alimentaria a su hija menor de edad.

2°) Que el titular del Juzgado Nacional declaró su incompetencia en razón de la materia, considerando que el incumplimiento de los deberes de asistencia alimentaria (ley 13.944) se encuentra entre los delitos incluidos en el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales a la justicia contravencional (fs. 29).

3°) Que la justicia local aceptó su intervención en orden al delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar (fs. 40/41). Luego de profundizar la investigación en este sentido, se declaró incompetente por la posible comisión de los delitos de estafa, administración fraudulenta, circunvención de incapaces o desbaratamiento de derechos acordados, remitiendo las actuaciones al juzgado que había intervenido en primer término en atención a que poseía competencia más amplia (fs. 389/391). A su turno la justicia nacional lo rechazó (fs.

527/529). Con la insistencia del Juzgado Contravencional quedó trabada la presente contienda de competencia (fs. 534/537).

4°) Que en virtud de la estrecha vinculación que presentan los hechos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (CSJ Competencias 978/2008 (44-C) "Longhi", 981/2008 (44-C) "Vanderberg", resueltas el 2 de junio de 2009 y 933/2008 (44-C) "Espinosa", resuelta el 17 de junio de 2009), en el caso, el fuero nacional que, en definitiva, posee la más amplia competencia para su conocimiento.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 40, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA